



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diez (10) de noviembre de 2020.

Señor Juez, proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, con solicitud de medida cautelar, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de noviembre de 2020.

Proceso de ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Eduardo Mangones Blanquiceth
Demandado	Jessika Jovana Mangones Lugo
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00165.00

1. Al correo institucional se allegó escrito proveniente de la parte ejecutada, donde solicita **aclaración y adición** del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación de proceso por pago total de la obligación.

1.1 La aclaración, es respecto de la identificación del proceso, toda vez que en el auto citado se indicó que se trataba de un proceso ejecutivo con garantía real, cuando en realidad se trata de un proceso clasificado o reglado como ejecutivo “*de adjudicación o realización especial de la garantía real de mínima cuantía*”.

La aclaración resulta procedente, como quiera que corresponde a la realidad del proceso, y la solicitud se hizo de forma oportuna, conforme lo estipulado en los artículos 285 y 467 del código general del proceso.

1.2 De otra parte, la solicitud de **adición**, va dirigida a que se disponga la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 40 del 24 de enero de 2019 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Lorica, por tratarse del título contentivo de la obligación ejecutada.

Visto el artículo 2457 código civil, que reza:

*“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.
Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.
Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”*

La terminación del proceso por pago total de la obligación, trae como consecuencia natural conforme la norma en cita, la cancelación del gravamen hipotecario. Por lo anterior expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la aclaración y adición del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, solicitada por la parte ejecutada en el sentido que se trata de un proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real y no con garantía personal.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso de la referencia, en especial de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-46276 registrado en la ORIP Lorica, decretadas en auto de fecha 17 de julio de 2020.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura No. 40 del 24 de enero de 2019, por pago total de la obligación. Por secretaría, comuníquese vía correo electrónico a la Notaría Única del Circuito de Lorica y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, insertando las piezas procesales necesarias para materializar la orden.

TERCERO: Manténgase incólume el resto de los numerales del auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00165.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6705b76cb0bc252187dad76b74a4f250f1c8e9c1d7e00296968fbfa256191a4

Documento generado en 10/11/2020 11:08:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>